

del Presidente 28/1993, de 26 de julio, en lo no modificado por el presente Decreto.

## SEGUNDA.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será aplicable a las solicitudes de ayuda formuladas a partir del día 1 de enero de 1994.

Dado en Mérida a 26 de enero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 19 de enero de 1994, por la que se establece el modelo a utilizar por los notarios en cumplimiento de su obligación de suministrar información con trascendencia tributaria para la gestión de determinados tributos cedidos.*

Tanto el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen para los Notarios la obligación de remitir periódicamente una relación comprensiva de aquellos documentos en cuya autorización o legitimación intervengan y se encuentren sujetos a alguno de los impuestos citados.

Sin embargo estas normas no indican las formas a utilizar para llevarlas a cabo, presentándose en la actualidad de forma dispar e insuficiente para los fines a los que va destinado.

Siendo pues necesario que esta información sea uniforme para todas las notarías, tanto en la forma de presentación como en su contenido, es por lo que en virtud de lo expuesto,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

En aplicación a lo dispuesto en el artº 52 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artº 32 de la Ley 29/1987, de

18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los notarios, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, remitirán a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en Mérida, las relaciones de documentos a que se refieren los preceptos citados.

#### ARTICULO 2.º

La relación de documentos a que se refiere el punto anterior se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

Cuando se trate de documentos privados comprensivos de contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que les hayan presentado para conocimiento o legitimación de firmas, se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo II a esta Orden.

La confección de ambos modelos se cumplimentarán conforme a las instrucciones que figuran en el Anexo III de esta Orden.

#### ARTICULO 3.º

No obstante y dado que los avances técnicos lo permiten y es deseable que esta información se pueda entregar en soportes informáticos que producen una mayor economía y mejora de la fiabilidad en cuanto a los datos, se autoriza a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera a determinar las especificaciones informáticas que se requieran para la entrega de las relaciones trimestrales en soportes magnéticos.

#### ARTICULO 4.º

Se autoriza a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS





### ANEXO III

#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS RELACIONES TRIMESTRALES DE NOTARIOS

Protocolo: Se consignará el número de protocolo que corresponda al documento.

Cuantía: Se consignará aquella que aparezca como valor declarado o escriturado por las partes.

Otorgantes: Se consignarán aquí todas las personas que intervengan en el acto especificando dos apellidos y nombre o razón social en su caso.

NIF/CIF: Identificación fiscal de los intervinientes.

Motivo: Se consignará la naturaleza de su intervención en el acto (vendedor, comprador, causante, heredero, etc.).

Domicilio: Se consignará el domicilio completo y localidad.

Fecha: Se consignará la fecha que corresponda al documento.

Tipo de Documento: Se consignará conforme al contenido del documento y según estos códigos:

110: Sucesiones.

111: Donaciones.

200: Transmisiones.

201: Actos Jurídicos Documentados.

202: Obra Nueva, Segregaciones y Divisiones.

204: Constitución, Aportación y Cancelación de Sociedades.

399: Otros Documentos.

*ORDEN de 19 de enero de 1994, por la que se establece el modelo a utilizar por los encargados de los registros civiles en cumplimiento de su obligación de suministrar información con trascendencia para la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones.*

El artº 32.2 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el artº 91.2 de su Reglamento aprobado por R.D. 1629/1991 de 8 de noviembre establecen la Obligación de los encargados de los registros civiles de remitir a la Administración Tributaria competente, dentro de la primera quincena de cada mes, una relación nominal de los fallecidos en el mes anterior y de su domicilio.

No estableciendo la citada normativa la forma que se ha de utilizar para rendir dicha información y siendo necesario el proceder a una normalización tanto en la forma de presentación como en el contenido de sus datos en función de una mejor explotación y uso de la misma,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.º.

Los encargados de los registros civiles de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirán a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda en Mérida, dentro de la primera quincena de cada mes, relación nominal de los fallecidos en el mes anterior, cumplimentada en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

##### ARTICULO 2.º.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS